

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE REIVINDICATORIO SEGUIDO POR YINA MAGALIS MUSLACO NAVARRO CONTRA HERNANDO JOSE FIGUEROA NAVARRO

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00210-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Analizado este asunto observamos que se trata de un proceso verbal en el cual la parte demandante en el acápite pertinente fijó la cuantía del mismo en la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 48.261.850).

A su turno el art. 25 del código adjetivo consagra que los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 smlmv y hasta 150 smlmv, son de menor cuantía, y los que superen esta última cifra corresponde a mayor cuantía, es decir los asuntos cuya estimación económica supere los CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900)

En este caso la suma rogada en las pretensiones por el actor asciende a CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 48.261.850), **y por ello corresponde a un asunto de menor cuantía de competencia en primera instancia de los Juzgados Civiles Municipales** en armonía con lo previsto en el numeral 1 del art. 18 del C.G.P.

Dispone el art. 90 del Código General del Proceso que el juez, rechazara la demandan solo en unos específicos eventos y dentro de ellos consagro de manera puntual la *falta de competencia*.

En este orden de ideas, resulta palmario que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por tratarse de un asunto de menor cuantía debiendo entonces remitirse a los jueces con categoría de civiles municipales de este distrito judicial para que avoquen su conocimiento.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

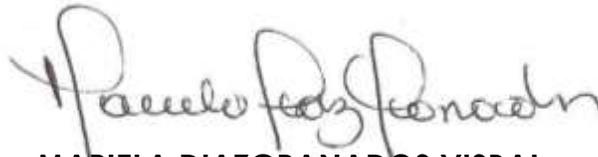
PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda verbal reivindicatoria seguido por **YINA MAGALIS**

MUSLACO NAVARRO contra **HERNANDO JOSE FIGUEROA NAVARRO**, según se explicó en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través del aplicativo TYBA, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo que aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 008 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 3 de Febrero de 2022.

Secretaria: _____.